

# BOLETIN



# OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1965.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 405.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 1.º—Orden público.*—Por requerimientos del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lanza de esta capital encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, individuos del cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan con toda diligencia á la busca y captura de Jaime Orell y Miró, natural y vecino de la villa de Sóller, casado, de 28 años y de oficio cantero; y habido que sea póngase inmediatamente á disposicion del Juzgado que lo reclama dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Palma 16 Setiembre de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 406.

*Negociado 2.º—Correos.*—Hallándose vacante la plaza de cartero de Muro dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que lo soliciten dirijan sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno dentro del plazo de 30 dias advirtiéndoles que son preferidos para este cargo los licenciados del ejército y armada y cuerpos de voluntarios, los cuales deben acompañar á aquella copia autorizada de su licencia absoluta.

Palma 16 Setiembre de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 407.

*Negociado 1.º—Orden público.*—Los Seos. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y de orden público procederán

por cuantos medios estén á su alcance á averiguar si existe en sus respectivos distritos el soldado desertor con destino al Ejército de Ultramar Vicente Matas Salom cuyas señas á continuacion se expresan y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan General de estas Islas que lo reclama.

Palma 17 Setiembre de 1879.—Manuel Stárico.

*Señas.*—Estatura 1 metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos melados, nariz regular, barba poca y color sano.

Núm. 408.

*Seccion de Fomento.—Agricultura.*—La Comision provincial de Defensa contra la Philoxera con fecha de ayer me remite, para su insercion en el Boletín oficial y demás periódicos de esta ciudad el siguiente anuncio:

### COMISION PROVINCIAL de defensa contra la filoxera.

Los remedios contra la filoxera son muchísimos; pero el número está en razon inversa de su virtud y eficacia. Diariamente se presentan nuevos insecticidas; sin embargo, las colonias filoxéricas aumentan notablemente en vez de disminuir. En la vecina República, á pesar de emplearse con profusion é inteligencia los remedios más acreditados, la plaga se estiende con una velocidad de 85.000 hectáreas por año, y el ver como se ha iniciado en España el terrible azote y los numerosos focos que se han presentado ya en varias provincias hace presagiar que su intensidad no será menor que allende los Pirineos.

Las condiciones, pero, especiales de esta provincia la ponen á cubierto de tan desastroso mal, y mientras sepamos precavernos, no llegará seguramente á nuestras playas.

Tratándose no solo de un interés de primer orden sino de vida ó muerte para la provincia, la Comision de de-

fensa confia en la alianza de todas las Corporaciones, Institutos, sociedades y particulares y no duda que sus laudables esfuerzos se verán coronados por el éxito más satisfactorio; nuestros vecinos se salvarán de tan cruel azote y la prosperidad del país se elevará á un grado tan superior que no es fácil calcular de antemano.

Para conseguir tan laudable objeto y mientras se ocupa en organizar un plan más vasto y seguro para la defensa del principal ramo de riqueza agricola, la Comision ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Además de lo que previenen los artículos 4.º y 5.º de la ley de 30 de Julio de 1878, por los cuales queda prohibida la introduccion de cepas, sarmientos, barbados y puas, de todos los residuos de la vid, como los troncos, raices, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importase como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas; queda tambien prohibida la importacion de toda clase de raices y tubérculos, como chufas, patatas, batatas etc., como igualmente la de plantas, flores, frutas hortalizas y toda clase de vegetales frescos, sea cual fuere su procedencia.

2.º Las patatas, moniatos, cebollas, lo mismo que los melones, sandías y frutas escepto la uva en sus diferentes clases podrán sin embargo introducirse, siempre que se acredite que son procedentes de provincias no filoxeradas por medio de certificado del Alcalde del pueblo en que han sido cultivados y con el Visto Bueno del Sr. Gobernador respectivo, y despues de haber sido escrupulosamente lavados en el mar hasta quedar completamente despojados de toda partícula térrea.

3.º Las duelas procedentes de tonelas usados que vengan del extranjero, podrán tambien introducirse sometiéndolas á la referida operacion del lavado, ó bien pasadas por fuego.

4.º Los contraventores, serán castigados con una multa de 50 á 500 pesetas y pérdida de todo el género y

en caso de reincidencia serán entregados á los tribunales.

Palma 12 Setiembre de 1879.—El Presidente, Manuel Stárico.—P. A. de la C.—El Secretario accidental, Andrés Bisbal.»

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las autoridades á quienes encargo su más inmediato y puntual cumplimiento y de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 16 de Setiembre de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 409.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Negociado especial de cédulas personales.—Circular.*—Debiendo empezar mañana el Ayuntamiento de esta Capital por orden de la Direccion general de Impuestos fecha 9 del actual á repartir y recoger á domicilio en esta ciudad y su término las hojas impresas necesarias para la formacion del patron de cédulas personales que ha de regir en el presente año económico, y con el deseo de que tan preferente servicio se haga con la rapidéz que su importancia requiere, encargo á todos los cabezas de familia que por la ley vienen obligados á llenarlas, lo hagan inmediatamente que las reciban, á fin de que al presentarse los dependientes de la Autoridad local á recogerlas puedan verificarlo y no tengan necesidad de esperarse ni devolver otra vez al objeto indicado.

Tambien encargo procuren no cometer ocultacion alguna en el inquilinato ni en las cuotas que satisfacen lo mismo por territorial que por industrial; pues teniendo la Administracion datos para comprobar la verdad, si resultaren ocultaciones, que espero confiadamente no las habrá, se veria en el sensible caso de aplicar á los ocultadores las penas prescritas por la Instruccion.

Finalmente y para que no se pueda alegar ignorancia, debo consignar

que con arreglo á la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 artículo 16 de la 11 Julio de 1877 y disposiciones posteriores están sujetos al impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros mayores de 14 años domiciliados en España que paguen inquilinato, satisfagan contribucion territorial é industrial ó disfruten un haber ya proceda del Estado, de Corporaciones, de empresas ó de particulares.

Palma 15 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

### Núm. 410.

#### AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Los repartos del impuesto de consumos y cereales y el de la sal de este pueblo correspondientes al actual año económico de 1879 80 se hallarán de manifiesto al público á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Artá 11 Setiembre de 1879.—El Alcalde, Juan Sencho.—P. A. del A.—Juan Servera, Srio. interino.

### Núm. 411.

#### AYUNTAMIENTO DE DEYA.

Los repartos del impuesto de consumos y cereales, y el de la sal de este pueblo correspondientes al actual año económico de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á efectos de reclamacion, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Deya 11 Setiembre de 1879.—El Alcalde, Antonio Vives.—P. A. del A.—José Ripoll, Srio.

### Núm. 412.

#### AYUNTAMIENTO DE ESTALLEÑS.

El repartimiento general girado sobre las utilidades calculadas por la Junta municipal para cubrir el déficit municipal y cuota provincial; y el repartimiento general girado sobre las mismas utilidades para cubrir el déficit del presupuesto extraordinario formado en conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la ley municipal vigente; se hallarán expuestos al público en la Secretaria de esta corporacion por el término de ocho dias á contar del que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan, pasados los cuales ninguna será oída.

Estalleñs 14 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Antonio Balaguer.—Pablo Fornés, Srio.

### Núm. 413.

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El repartimiento del impuesto sobre consumos y cereales y sus re-

cargos, y el de la sal correspondientes al presente año económico de 1879 80, estarán expuestos al público, á efectos de desagravio, en la Secretaria de esta Corporacion, por espacio de ocho dias á empezar del mañana, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan, y pasado, ninguna será atendida.

Manacor 14 de Setiembre de 1879.—El Presidente, Juan Servera.—Por A. del A.—El Srio., Pedro Aulet y Sureda.

### Núm. 414.

#### JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN.

El repartimiento individual entre vecinos y forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del corriente año económico de 1879 á 80, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los efectos presentes en la ley municipal y reglamento para la aplicacion de la del 23 de Febrero de 1870. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

San Juan 11 Setiembre de 1879.—Guillermo Barceló, Alcalde.—P. A. de la J. M.—Mateo Gayá, Srio. interino.

### Núm. 415.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una porcion de casa de planta baja de un vertiente, sita en la calle del Traste y barrio de *Son Bosí* de la villa de Puigpuñent, que linda al Norte con camino pasadero que conduce desde la calle del Traste á la cuesta *den Picasa*, por el Sur ó sea espalda con casa de Onofre Vidal y Marqués, por Este con la calle del Traste y por Oeste con casas de Juan Garau y Vidal, justipreciada en noventa pesetas.

Una porcion de tierra de cobida de una área seis centiareas, sita en dicha villa de Puigpuñent, que linda por Norte con tierra de Vicente Martorell, por Sur con las de Juan Garau, por Este con camino de Estalleñs y Oeste con tierras de D. Francisco Cotoner justipreciada con treinta pesetas.

Dichas fincas propias de Pablo Garau y Vidal se venden para con su producto cubrir las costas en que fué condenado dicho Garau en la causa que se le ha seguido sobre hurto. Y queda señalado para su remate el dia diez de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de tras-paso serán de cargo del comprador y que éste luego de verificado aquel depositará el décimo del valor porque lo haya obtenido.

Palma seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Roselló.

### Núm. 416.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias cuarenta y una cuarteras y media de cebada equivalentes á veinte y nueve hectólitros ochenta y cinco litros, nueve decilitros, siete centilitros, treinta y tres milésimos, y treinta y dos quintales de paja equivalentes á mil trescientos sesenta kilogramos justipreciada la primera á siete pesetas la cuartera ó sean setenta litros trescientos cuarenta mililitros y la segunda á peseta el quintal ó sean cuarenta kilogramos setecientos gramos, embargados en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D.<sup>a</sup> Maria Seguí y Borner contra Juan Zanoguera y Salvá.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia diez y nueve del actual á las diez de la mañana que serán rematados al que ofreciere mejor postura siendo legal bajo las condiciones siguientes: que el comprador deberá recibir los espresados géneros en el préfio *Son Frigoleta* del término de Lummayor cuya entrega hará el interventor Sebastian Amengual, y además que serán de su cuenta todos los gastos de remate y subasta.

Palma nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

### Núm. 417.

D. Miguel Ignacio Capó Juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido, por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por el presente primer edicto se cita y convoca á todas las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes de D. Damian Barceló y Boned natural de la villa de Santañy pueblo de esta cabeza de partido, soltero, de cuarenta años de edad, hijo de D. Sebastian y de D.<sup>a</sup> Ana María fallecido en catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete en la ciudad de la Habana sin haber otorgado testamento ni ninguna otra disposicion final dejando por bienes hasta ahora conocidos ropas y otros objetos de su uso de poco valor y un abanoré de veinte y cuatro pesos sesenta y seis centavos oro que como bombero le fué despachado por el cuerpo de Ingenieros de la Isla de Cuba; para que comparezcan ante el Juzgado del distrito de Guadalupe uno de los Juzgados de dicha Ciudad por sí ó por medio de legítima representacion á justificar el de que se crean asistidos dentro el término de sesenta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia. Juzgado de primera instancia de Manacor a diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Ignacio Capó.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

### Núm. 418.

D. José María Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco

Pablo y Mercadal natural del pueblo de Villa-Carlos y vecino de esta ciudad de Mahon donde falleció el dia doce de Julio del corriente año en estado de soltero, á la edad de sesenta y dos años para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el juicio sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicho finado promovido por sus hermanos D. Vicente, D. Sebastian, D.<sup>a</sup> Josef, D.<sup>a</sup> Mariana y D.<sup>a</sup> Catalina Pablo y Mercadal, pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José M.<sup>a</sup> Ramirez de Aguilera.—Juan Alés, Escribano.

### Núm. 419.

D. Fernando de Heredia y Mondragon Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de quince dias se llama á los que se conocen de un sugeto desconocido que ha sido hallado cadáver á mano airada el dia veinte y seis de Junio último en el término de Fuencarral y camino viejo de Alcobendas, cuyas señas á continuacion se expresan para que comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la correspondiente declaracion.

Asi mismo se llama á tres gallegos desconocidos que la mañana de dicho dia veinte y seis de Julio pasaron por el sitio donde fué encontrado el cadáver dirigiéndose desde Alcobendas hácia Madrid, cuyas señas tambien se ignoran, y únicamente que dos eran altos y otro bajo vestido con sombrero llevando un palo grueso, para que comparezcan á rendir la oportuna declaracion en caso que me encuentro instruyendo con motivo del hallazgo de dicho cadáver.

Dado en Colmenar Viejo á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S. Valentin Ugalde.

#### Señas del cadáver.

Un hombre como de unos veinte y dos años de edad, de estatura regular, color moreno bien construido, que vestia un pantalon de luto claro, una chaquetilla de hilo á cuadritos, chaleco tambien de hilo oscuro y rayado, camisa y calzoncillos de algodón.

### Núm. 420.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Esporlas.

Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Juzgado municipal, se publica por medio de este edicto para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho Juzgado dentro el término de quince dias; en la inteligencia que los aspirantes deben reunir las circunstancias que previene el artículo 570 de la ley del poder judicial, percibiendo la retribucion señalada en los aranceles judiciales.

Esporlas ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez municipal, Jaime Nadal.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.**

DISTRITO DE VALENCIA Y BALEARES.—PROVINCIA DE BALEARES.

Plan general de aprovechamientos forestales de 1879 80.

Término municipal.	Número del monte.	PASTOS.				PRODUCTOS LEÑOSOS.				PRODUCTOS INDUSTRIALES Y CAZA.		
		Lanar.	Cerda.	Vacuno	Pesetas.	Ms	Cs.	Es- lóreos.	Pesetas	Especie.	Cantidad.	Pesetas.
Alaró.	8	20	10	»	25	»	»	»	»	»	»	
Alcudia.	1	400	»	30	600	»	»	»	Palmito.	800 q. m.	160	
Id.	2	600	»	60	1000	»	2000	150	Palmito.	200 q. m.	280	
Buñola.	5	500	60	60	680	»	2100	250	»	»	»	
Felanitx.	10	40	»	»	25	»	400	40	»	»	»	
Fornalutx.	6	300	50	20	601	»	1800	140	»	»	»	
Petra.	11	400	»	25	500	»	450	200	Fiedra.	400 m. c.	100	
Pollensa.	9	200	60	20	300	»	»	»	Palmito.	100 q. m.	150	
Id.	9	»	»	»	»	»	»	»	Arcillas.	100 m. c.	50	
Selva.	3	60	300	10	1100	»	800	100	»	»	»	
Id.	4	800	»	50	901	»	1200	100	»	»	»	
Sóller.	12	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	
Sineu.	7	300	30	60	400	»	800	100	Piedra.	40 m. c.	30	

Valencia 3 de Setiembre de 1879. — Joaquín Alfonso.

**APROVECHAMIENTO EN SUBASTA.**

**CONDICIONES GENERALES.**

1.ª La primera subasta de cada aprovechamiento se verificará el día que determine la Superioridad, en las Casas Consistoriales del pueblo respectivo, y bajo la presidencia del Alcalde. Si en esta primera subasta no hubiese postor, se repetirá otra bajo el mismo tipo y condiciones á los 10 días de celebrar la primera. Terminada esta, y en el preciso término de ocho días, se remitirá el expediente al Ingeniero de montes del Distrito, con el informe de la Alcaldía, expresando, si no hubiese habido postor las causas que motivan el retraimiento de licitadores, á fin de que se proponga la aprobación del remate, ó las modificaciones convenientes en el pliego para asegurar el éxito de una tercera subasta. Al expediente se unirá siempre para que forme parte del mismo, un ejemplar de este Boletín, ó certificación integral de las condiciones á que se refiera el aprovechamiento.

2.ª Las subastas de pastos y leñas se anunciarán con 15 días de anticipación, y la de los demás productos con 30 días en el Boletín Oficial y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial. Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta excediere de 12.500 pesetas, se anunciará además en la Gaceta de Madrid.

3.ª Cuantas dudas ocurran durante la subasta, ya acerca de las posturas, ya sobre abono de los postores y sus fiadores, se decidirán en el acto por el presidente.

4.ª Solo serán válidas las proposiciones de personas de notorio abono ó que presenten fiador abonado, considerándose como nulas ó no hechas todas las que no cubran el tipo de tasación.

5.ª Cuando la tasación de los productos correspondientes á una subasta exceda de 5000 pesetas, será esta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador, y la otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde. Las proposicio-

nes en este caso se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que se expresa en el anuncio y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 5 p<sup>o</sup> de la tasación como fianza para presentarse como licitador.

Cuando el valor de la tasación no exceda de 5000 pesetas, se verificará la subasta por pujos abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, admitiéndose durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, desechándose como nulas ó no hechas las que no cubran el tipo de tasación.

6.ª Se admitirán posturas de uno á cinco años, si otra cosa no se advierte en el anuncio de subasta, siendo preferidos á igualdad de precio anual las proposiciones que comprendan mayor tiempo.

El Aprovechamiento de esparto no podrá sin embargo rematarse por mayor período de tres años.

7.ª Todas las subastas deberán ser necesariamente presenciadas por un individuo de la Guardia Civil del puesto correspondiente, ó por un delegado del Distrito. Aquellas cuyo tipo de tasación exceda de 500 pesetas, deberán ser autorizadas por un Escribano, y donde no le haya ó sea difícil llevarle de otro pueblo, se sustituirá éste por dos testigos presenciales.

El acta de remate se extenderá en el papel sellado coprocedente, regulado con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

8.ª La subasta no producirá efecto alguno hasta ser aprobada por el señor Gobernador.

9.ª Dentro de los 15 días siguientes al de la notificación hecha al rematante de la aprobación de una subasta, deberá presentar en la oficina del Distrito forestal la carta de pago que acredite el ingreso en Tesorería del 10 p<sup>o</sup> del importe del remate para mejoras y repoblación de los montes, cuando se trate de los pertenecientes á los pueblos, y la que acredite también el pago del plazo correspondiente al 90 p<sup>o</sup> restantes,

cuando sean montes de la pertenencia del Estado.

10. Si el arriendo es por más de un año, en el primero se verificará el pago dentro del plazo fijado por la condición anterior, y desde el segundo año se presentarán al Ingeniero en el mes de Octubre la carta de pago de cada anualidad para renovar la licencia de aprovechamiento.

11. Cuando el arriendo sea por más de un año y el importe del remate exceda de 1000 pesetas, se permitirá, respecto de los montes del Estado, hacer el pago por semestres en los meses de Octubre y Abril de cada año forestal.

12. Si transcurridos los plazos fijados en las condiciones anteriores no se hubiesen recibido las cartas de pago en la oficina del Ingeniero, se procederá á nueva subasta, siendo responsable bajo apremio el rematante de la diferencia en menos precio que resultase, y de su cuenta el pago de las costas de la subasta en quiebra.

13. Hasta que se haga entrega formal del monte al rematante y éste firme el acta correspondiente, no recibirá la licencia expedida por el Ingeniero Jefe de montes del Distrito á la presentación de las cartas de pago, y sin la cual no se le considerará dueño del aprovechamiento.

14. En el acta de entrega de cada aprovechamiento se harán constar los linderos detallados de la superficie de monte que recibe el rematante, estado de conservación del mismo y 200 metros á su alrededor, caminos de saca, depósitos de productos, majadas y sesteaderos de ganados, sitios para carboneras y demás necesario á la mejor organización del aprovechamiento.

15. Las reclamaciones acerca de la clase y cantidad de productos, objeto de subasta, deberán consignarse para ser atendidas en el acta de entrega del aprovechamiento, pues una vez firmada ésta por el rematante se entenderá que este renuncia á hacer observación de ninguna clase, y recibe el aprovechamiento con todas sus consecuencias.

16. Desde la fecha del acta de entrega hasta que se expida por el Ingeniero certificado de haberse hecho bien el aprovechamiento, queda responsable

bajo apremio el rematante al abono del importe de multas y resarcimiento de perjuicios que corresponden según las ordenanzas del ramo, por la infracción de este contrato y por los daños que aparezcan en la superficie que se le entregó y 200 metros á su alrededor sinó exhibe recibo de haberlos denunciado oportunamente.

17. El arriendo se considerará terminado el 30 de Setiembre del último de los años que corresponda cuando otra cosa no diga el anuncio de subasta, y los productos que al terminar el plazo de ejecución no se hubieren extraído del monte quedarán á beneficio de éste.

18. El contrato se hace á suerte y ventura, con entera sujeción á cuanto se dispone en la legislación vigente de montes.

19. Los aprovechamientos quedarán suspendidos por la infracción de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, referente á la ejecución de los mismos, hasta que se levante la suspensión por resultado del expediente que se instruya.

20. La administración se reserva la facultad de dar por terminado el contrato de todo aprovechamiento al finalizar cualquiera de los años forestales que comprenda siempre que por aprovechamientos fraudulentos, por incendios ú otros accidentes imprevistos, se altere la renta normal del monte.

21. Si el contrato hubiese de ser suspendido ó anulado por actos de la Administración ajenos al rematante, éste será indemnizado á prorateo y previa tasación del distrito por el tiempo de arriendo que tenga satisfecho y no haya aprovechado, pero no podrá reclamar otros perjuicios.

22. Bajo ningún concepto podrán los rematantes verificar otros aprovechamientos, por insignificantes que sean, que aquellos para que se hallen expresamente autorizados.

23. Se prohíbe el encender fuego en el monte á no ser en los rasos, al abrigo de un incendio, y en hoyos de medio metro por lo menos de profundidad.

24. Cuando algún rematante de productos leñosos, quiera utilizarlos para la fabricación de cal ó carbon, lo manifestará así al delegado de la Jefatura forestal en el acto de la entrega de productos, marcándose entonces los sitios aptos para establecer los hornos, que en ningún caso podrán encenderse, más que en el primer semestre del año forestal ó sea desde Octubre á Mayo, ambos inclusive.

25. Todos los encargados de la custodia de los montes públicos vienen obligados á prestar á los rematantes, sin perjuicio de que cada rematante nombre con arreglo á las disposiciones vigentes los guardas particulares que estime necesario al propio objeto.

26. Cuantas dudas ocurran en la ejecución de todo aprovechamiento podrá consultarlas el rematante al distrito.

27. La transmisión ó traspaso de un arriendo habrá de ser aprobado por el Gobierno civil para que se considere con fuerza legal.

Valencia 3 de Setiembre de 1879.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Alfonso.

**CONDICIONES ESPECIALES.**

*Maderas y leñas altas.*

1.ª La corta de árboles por el pie, ya sean moderables, ya leñosos, se limitará exclusivamente á los señalados con

el marco del Distrito, dentro de la superficie expresada en el anuncio de subasta.

2.<sup>a</sup> Se procurará la caída de los árboles, de modo que no se perjudique á los inmediatos que han de quedar en pie y en las sacas se cuidará de no dañar al repoblado.

3.<sup>a</sup> Se prohíbe el descuaje y descortezamiento de todo tocon, y aquellos que no conserven perfectamente distinguible el marco del Distrito al verificarse la revisión de la corta, se considerarán como fraudulentos, aun cuando el total de los tocones, no exceda del número de pines vendidos.

4.<sup>a</sup> El rematante ha de dejar perfectamente limpia de ramaje y despojos la superficie de corta.

#### Leñas bajas.

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento se limitará exclusivamente á las superficies de corta ó tronzones designados en el anuncio de subasta.

2.<sup>a</sup> La roza debe verificarse á hecho cortando toda la leña baja, sin que el rematante pueda elegir la que considere de mejor calidad y dejar en el monte la restante.

3.<sup>a</sup> Las coscojas, torbiscos, cornicabras, sabinas y demás matas de brote se rozarán lo más bajo posible, con instrumentos bien afilados y produciendo los cortes perfectamente limpios.

Los romeros, auLAGAS, tomillos, boja blanca y cebollaga, se arrancarán de raíz, despues que hayan dejado caer sus semillas.

#### Pastos.

1.<sup>a</sup> Bajo ningún concepto podrán introducirse en cada monte, sino el número y clase de cabezas de ganado fijado en el plan.

2.<sup>a</sup> La superficie de aprovechamiento es toda la que comprenda los montes públicos de una misma pertenencia, situados en el término municipal respectivos exceptuando los quemados de menos de seis años, los talleres y los sitios que se acoten por el Ingeniero para destinados á la repoblación ú otra mejora.

3.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á presentar al Jefe de puesto ó pareja de la Guardia Civil encargada de la custodia del monte respectivo y ántes de dar principio al disfrute, una relación doble del nombre y vecindad de los dueños de ganados con quienes haya contratado el aprovechamiento y del número y clase de cabezas que haya de conducir cada pastor con el nombre de éste, avisando oportunamente las variaciones que ocurran durante el tiempo del contrato al mismo Jefe de la Guardia Civil.

*Esparto, palmito, junco, piedra, arena.*

1.<sup>a</sup> El arranque del esparto no podrá principiar antes del 15 de Julio de cada año suspendiéndose en los días de lluvia y mientras el terreno esté reblandecido, cojiendo de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto ó seco sea el terreno. Se prohíbe la repelada ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas han de quedar al terminar el aprovechamiento anual, provistas del esparto corto y mediano que necesitan para ofrecer buena producción en el año siguiente, y limpios de los brotes secos y enfermos.

2.<sup>a</sup> La corta del palmito y junco se hará con instrumentos bien afilados, produciendo los cortes lo más bajo posi-

ble, sin dejar brotas, reviejos ni ramas secas, viniendo obligado el rematante á rozar todas las palmeras y junqueras sin elegir las de mejor calidad, y á dejar perfectamente limpia de despojos la superficie de aprovechamientos.

3.<sup>a</sup> Tanto en el esparto como en el palmito y junco, la superficie de aprovechamiento comprende todos los montes públicos de una misma pertenencia, situados en el término municipal respectivo, cuando otra cosa no se exprese en el anuncio de subasta.

4.<sup>a</sup> El aprovechamiento de las cañeras se hará en zanja abierta con talud, cuya base sea un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó pilon seguido las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas. Tanto este aprovechamiento como el de arena, se localizarán en la forma que se especifique en el acta de entrega.

5.<sup>a</sup> Los rematantes se limitarán á la explotación de las cañeras que determine el Ingeniero ó su delegado al hacer la entrega del aprovechamiento.

#### Caza.

1.<sup>a</sup> Se considerará el rematante dueño exclusivo de la caza del monte ó montes á que el contrato se refiere, y para su aprovechamiento podrá dar licencias individuales y en número que no exceda del que exprese el plan de aprovechamientos, á cuyo efecto se presentarán oportunamente para que el Ingeniero las feche y selle. Las licencias que no reúnan todas estas condiciones no serán reconocidas por la Guardia Civil.

2.<sup>a</sup> El rematante sus socios, ó abonados, provistos de la licencia de que trata la condición anterior, son los únicos á quienes se permitirá la caza de toda clase de animales útiles.

3.<sup>a</sup> El rematante, sus socios ó abonados respetarán y harán respetar rigurosamente con sus guardas y los del Estado, la época de la veda, esto es, desde 15 de Febrero á 15 de Agosto inclusive, así como los llamados días de fortuna.

4.<sup>a</sup> En ningún tiempo podrá cazarse con lazos ni reclamos. El uso del huron se autorizará únicamente por el Señor Gobernador, según las prescripciones de la nueva ley de caza.

5.<sup>a</sup> Con el objeto de favorecer la persecución de ciertos insectos que devastan el pinar, se prohíbe cazar los murciélagos, las aves nocturnas, los chotacabras, picos y golondrinas; así como para favorecer la procreación de la caza, se descontará del importe del remate el de los premios que la ley concede por la caza de animales dañinos.

Para justificar que los referidos animales han sido cazados en los montes cuya caza se contrata, se entregarán sus pieles al Alcalde del término respectivo, exigiéndole recibo, cuyo importe se tomara en cuenta al abonar el rematante el próximo plazo.

Valencia 3 de Setiembre de 1879.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Alfonso.

#### APROVECHAMIENTOS EN ESPECIES.

##### CONDICIONES GENERALES.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como aprovechamientos comunales, exclusivamente aquellos reconocidos como tales por la Administración en virtud de títulos legítimos.

2.<sup>a</sup> Para verificar estos aprovecha-

mientos ha de obtener en cada año forestal licencia escrita del Ingeniero, y al efecto la Alcaldía remitirá á la oficina del Distrito la carta de pago justificativa de haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 de la tasación.

3.<sup>a</sup> Los aprovechamientos comunales están declarados intransferibles y por lo tanto los usuarios no pueden vender ni cambiar las leñas, esparto y demás productos que se les repartan, ni llevar al monte otros ganados que los de su propio uso.

4.<sup>a</sup> En caso de sobrantes, así como cuando el Ayuntamiento considere que el aprovechamiento no es repartible por igual entre todos los vecinos, se acordará la subasta de tales productos con arreglo á las disposiciones vigentes.

##### CONDICIONES ESPECIALES.

###### Pastos.

1.<sup>a</sup> No podrá haber en cada monte mayor número de cabezas ni otra clase de ganado que el expresado en el plan de aprovechamientos.

2.<sup>a</sup> Se considerarán acotados para toda clase de ganados los quemados menos de seis años, los talleres, las porciones destinadas á cultivo y las zonas reservables en virtud de deslinde. El ganado cabrio estará siempre donde no existan pinos ni pinopollos.

3.<sup>a</sup> El Alcalde remitirá al solicitar la licencia anual del aprovechamiento comunal de pastos, una relación expresiva del número y clase de cabezas de ganado concedidas á cada vecino para este disfrute; teniendo en cuenta que han de ser solo las de su propio uso, y de ningún modo incluir las destinadas al tráfico ó ganadería. Dicha relación expresará además el número de hatos en que se distribuirá dichos ganados y los nombres de los pastores á quienes se confían, con lo demás que sobre el particular está prevenido.

Asimismo expresará el número, clase y dueño del ganado de abasto; y si el Ayuntamiento considera que el aprovechamiento no es repartible por igual entre todos los vecinos, lo hará presente para que se proceda á la subasta, con las limitaciones que en favor de los ganados vecinales establecen las disposiciones vigentes.

Las altas y bajas que durante el año ocurran en la relación de ganados ya se haga el aprovechamiento por subasta ó gratuitamente, se notificarán sin demora al Ingeniero.

4.<sup>a</sup> El tránsito de los ganados se verificará siempre por caminos pastoriles perfectamente marcados, respetando en absoluto los dudosos hasta que en forma se practique su deslinde.

5.<sup>a</sup> Los ganados irán marcados con un hierro, que se depositará en manos del delegado que el distrito designe quedando en la oficina del mismo un ejemplar de la marca establecida para marcar los ganados á quienes se concede el aprovechamiento comunal de pastos.

###### Leñas bajas.

El aprovechamiento se limitará á la superficie que para cada año demarque el Ingeniero, y se llevará á cabo con igual forma que la anteriormente explicada al fijar las condiciones para la corta de leñas bajas, objeto de subasta, no practicándolas por sí mismos los vecinos, sino ó uno ó más operarios que nombrará el Ayuntamiento para hacer la corta en-

tera, terminada la cual se repartirá por el mismo según lo hubiere reglamentado.

Caso de que el Ayuntamiento considere que no es repartible por igual entre los vecinos el aprovechamiento de leñas bajas, lo comunicará con la antelación conveniente para acordar la subasta en beneficio del pueblo respectivo.

Valencia 3 de Setiembre de 1879.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Alfonso.

Núm. 422.

#### HARINERA BALEAR.

Se anuncia á los señores accionistas que esta Junta de gobierno, ha dispuesto con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> de los Estatutos, el pago de un segundo dividendo pasivo, consistente en el diez por ciento del valor nominal de cada acción, que importa 50 pesetas, lo cual deberá satisfacerse en la oficina despacho de esta Sociedad (calle de Morey—4—entresuelo de diez á una, desde el 20 al 30 del próximo Octubre, Palma 16 de Setiembre de 1879.—Por la Harinera Balear, el vocal de turno de la Comisión Administrativa.—Antonio Bennassar.

#### ANUNCIOS.

Obras en prensa de D. Eusebio Fr. ixar Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

#### GUIA DE AYUNTAMIENTOS

##### DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.  
Cuesta 8 reales.

#### GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las disposiciones publicadas desde 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.  
Su precio 2 reales.

#### GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

#### MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilación de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas, y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.